



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de setiembre de 2024

OFICIO N° 279 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1679, Decreto Legislativo que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1679

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la citada Ley Nº 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, para reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural de la nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado;

Que, en el mismo sentido, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, son bienes del patrimonio cultural inmueble los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, de acuerdo a los artículos I, II y III del Título Preliminar, y el artículo 4 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde al Estado garantizar la defensa, protección, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; en ese contexto, la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

norma regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica;

Que, los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural vienen siendo afectados por ocupaciones ilegales, los cuales constituyen un grave peligro para su integridad, toda vez que generan daños importantes en su interior o permiten la ejecución de intervenciones que ponen en riesgo la reversibilidad de la afectación, convirtiéndola posiblemente en irreparable o peor aún genera la destrucción del patrimonio cultural;

Que, frente a dicha situación, se requiere de un marco normativo especial que fortalezca la gestión del Ministerio de Cultura respecto de estos predios y/o bienes inmuebles que son de interés público, a través de un procedimiento específico, simple y eficaz que permita una intervención inmediata para la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación que resulten afectados por ocupaciones ilegales;

Que, si bien a la fecha se encuentra vigente la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual establece un procedimiento para la recuperación extrajudicial de predios del Estado; dicha norma solo establece un régimen general aplicable a todas las entidades del estado, sin especificaciones especiales en función al tipo de bien a recuperar, situación que, en el caso concreto de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural, resulta contraproducente. En efecto, dicha norma restringe la competencia para formular la solicitud de auxilio policial y la ejecución de la recuperación extrajudicial únicamente al Procurador Público de la entidad; y, exige que la propiedad o administración del bien se realice con una serie de documentos que tornan el proceso más engorroso e impracticable;

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento especial que garantice una actuación oportuna y de mayor alcance a nivel nacional cuando se trate de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que reconozca la posibilidad de que el Procurador Público de la entidad pueda delegar la ejecución de la recuperación extrajudicial a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



Que, asimismo, se requiere de un procedimiento eficiente, en el que las exigencias documentarias como las acciones a desarrollar sean los esenciales; esto, con la finalidad de evitar que el daño ocasionado a los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, como consecuencia de las ocupaciones ilegales, se incremente o se torne en irreparable debido al paso del tiempo;

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante en la medida que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la Ley N° 32089; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un procedimiento específico de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que se ven afectados por ocupaciones ilegales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura frente a ocupaciones ilegales de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de un procedimiento que facilite y garantice la recuperación extrajudicial del patrimonio de manera oportuna y efectiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Cultura y a las entidades que, de acuerdo con sus funciones y competencias, de manera coordinada y colaborativa y participen de las acciones de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación afectados por ocupaciones ilegales.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional

- 4.1. Mediante la recuperación extrajudicial, el Ministerio de Cultura, a través de la Procuraduría Pública y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, repele todo tipo de ocupaciones ilegales que se cometan en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que son de su propiedad, administración o que, por su condición o presunción legal como bien integrante del Patrimonio cultural de la Nación, se encuentren en su ámbito de competencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



4.2. La recuperación extrajudicial se ejecuta con respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad, de manera inmediata y bajo responsabilidad.



4.3. El procedimiento de recuperación extrajudicial es ejecutado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura previa evaluación de los antecedentes documentales y/o registrales que determinen su viabilidad; excepcionalmente, cuando las ocupaciones ilegales se cometan fuera del Departamento de Lima, una vez realizada la evaluación antes referida, el Procurador Público está facultado a delegar dicha acción a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, sujetándose a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS y normativa conexas.



4.4. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, comunica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias culturales sobre las acciones de recuperación extrajudicial a ejecutar.



4.5. La Procuraduría Pública o las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, solicitan el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de la recuperación extrajudicial. Para tal efecto, adjuntan la documentación que acredite la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre el predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que se hace únicamente con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o el documento que sustente la condición cultural; independientemente si el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.



4.6. Recibida la solicitud, en un plazo máximo de seis días calendarios, sin más exigencias documentales, trámites o procedimientos adicionales a los previstos en la presente norma y bajo responsabilidad, la Policía Nacional del Perú brinda el apoyo para retirar y repeler las ocupaciones ilegales y adoptar las acciones necesarias para la recuperación de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4 de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

presente norma y, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables, siempre que no resulte contradictorias a la presente norma ni impongan condiciones adicionales.

- 4.7. Si en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales asentadas, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Ministerio de Cultura se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas.
- 4.8. En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura. Toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y con posterioridad a dicha recuperación.
- 4.9. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura.
- 4.10. En caso los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, la intervención sobre dichas áreas.

Artículo 5.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación frente al riesgo de afectación permanente e irreversible

El Ministerio de Cultura, incluyendo sus Direcciones Desconcentradas, es el encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

Artículo 6.- Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación de la presente norma

La presente norma es de aplicación inmediata a todos los casos de ocupaciones ilegales identificados a su entrada en vigencia, incluidos los procedimientos de recuperación extrajudicial que se encuentran en trámite.

Segunda. - Adecuación de instrumentos normativos vinculados con la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura

Las entidades competentes adecúan sus instrumentos normativos para garantizar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, evitando disposiciones que obstaculicen o prolonguen el trámite de la recuperación extrajudicial previsto en el artículo 4 de esta norma.

REPÚBLICA DEL PERÚ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura



DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un procedimiento específico de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que se ven afectados por ocupaciones ilegales.

II. FINALIDAD

Fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura frente a ocupaciones ilegales de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de un procedimiento que facilite y garantice la recuperación extrajudicial del patrimonio de manera oportuna y efectiva.

III. ANTECEDENTES



Mediante Ley N° 32089, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario.



En dicho marco, a través del subnumeral 2.1.20 del numeral 2.1 del artículo 2° de la citada Ley, se delega la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público – privada, y gestión de servicios públicos, se estimó conveniente autorizar al Ministerio de Cultura Reforzar las acciones y establecer un procedimiento específico para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional.



IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

4.1. Identificación del problema público

El problema público que se aborda con la presente norma es la **constante ocupación ilegal (invasiones y asentamientos) en predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, lo cual pone en riesgo y/o genera daños que pueden ser irreversibles en estos bienes. Cabe precisar que, a diferencia de otras ocupaciones ilegales, los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural tienen una doble valoración porque, además de tener valor como inmueble, poseen otras cualidades incorporadas que le dan un valor, científico, histórico y cultural.



En ese sentido, estas ocupaciones ilegales no solo dañan el patrimonio cultural de manera potencialmente irreversible, sino que también implican un costo económico y social significativo. La reversión de las afectaciones en estos predios y/o bienes inmuebles requiere de importantes recursos financieros y humanos. Además, el Ministerio de Cultura enfrenta una carga considerable en la defensa y protección de estos bienes culturales a través de trámites judiciales y administrativos.

4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Situación de las ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles culturales a nivel nacional

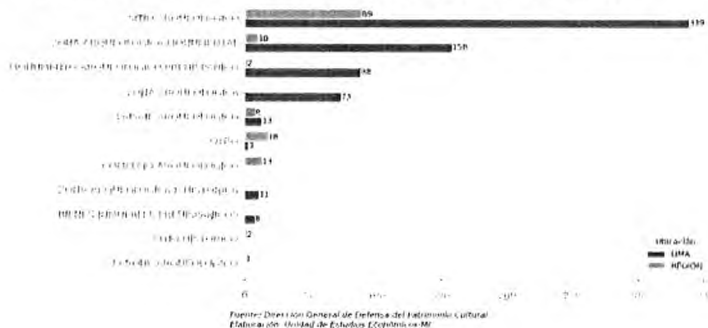
El crecimiento urbano no planificado, junto con la ausencia de mecanismos efectivos para el acceso formal a tierras, ha fomentado el desarrollo de ocupaciones ilegales en diversas zonas del país (el incremento del crecimiento urbano nacional entre el 2007 al 2017 fue de 1.61% anual de acuerdo con el último censo elaborado por el INEI). Este fenómeno se agrava cuando estas ocupaciones se organizan a gran escala, frecuentemente involucrando la comisión de otros ilícitos penales, como redes de tráfico de terrenos y otros actos delictivos organizados que no solo afectan la propiedad pública y privada, sino que también incrementan la inseguridad y el desorden social en las áreas afectadas.

Los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación no son ajenos a esta situación; por el contrario, se han convertido en uno de los principales escenarios para llevar a cabo este tipo de ocupaciones ilegales. Actualmente, se han identificado **aproximadamente 836 denuncias** por ocupaciones ilegales en zonas arqueológicas a nivel nacional. Este dato evidencia la magnitud de estas conductas y los riesgos significativos que enfrentan estos bienes, los cuales pueden sufrir daños irreversibles. Además de la pérdida material, estas ocupaciones ilegales implican un detrimento considerable en la conservación del patrimonio cultural y un costo económico significativo para su recuperación y protección, generando una carga adicional para las autoridades encargadas de su defensa y preservación.

En Lima Provincias y Lima Metropolitana, se han registrado 693 denuncias de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles. A nivel de departamentos, según los datos proporcionados por 15 Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura (DDC), actualmente hay 143 denuncias de ocupaciones ilegales.

En Lima, 339 denuncias, es decir, cerca del 50% del total, están relacionadas con sitios arqueológicos. Del mismo modo, a nivel de otros departamentos, el 70% de las denuncias se refieren a ocupaciones en sitios arqueológicos.

Gráfico 1: Número de denuncia por tipo de bien



En Lima, el 98% de las denuncias, lo que representa un total de 681 casos, están relacionadas con asentamientos. Esta cifra refleja una preocupación significativa por la ocupación ilegal de predios y/o bienes inmuebles en el País.

En segundo lugar, se han registrado 10 denuncias relacionadas con alteraciones. Estas denuncias probablemente se refieren a cambios no autorizados o daños en predios y/o bienes inmuebles arqueológicos, señalando otro tipo de amenaza para el patrimonio.

Por último, se ha presentado una denuncia relacionada con lotizaciones. Este caso indica la subdivisión ilegal de terrenos destinados posiblemente a la construcción o desarrollo urbano, lo cual también puede implicar riesgos para el patrimonio.

Gráfico 2: Número de denuncia por tipo de ocupación en lima

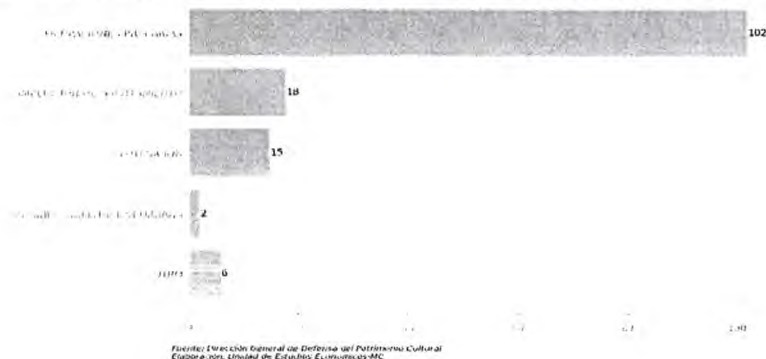


En departamentos distintos a Lima, las ocupaciones precarias representan la mayoría de los casos, con 102 incidencias. Esta categoría se refiere a la ocupación ilegal de terrenos con estructuras improvisadas y de baja calidad, como chozas hechas de materiales frágiles. Estas ocupaciones suelen ser temporales y realizadas por personas que buscan un lugar para vivir de manera urgente, sin contar con recursos para construir viviendas permanentes.

En segundo lugar, con 18 casos reportados, se encuentra la ampliación de asentamientos, que describe la expansión de asentamientos existentes hacia terrenos no autorizados o protegidos. Esta ampliación aumenta tanto la densidad poblacional como la extensión del área ocupada, exacerbando los problemas de infraestructura y servicios en la zona. La lotización, con 15 casos identificados, se refiere a la división ilegal de terrenos en lotes más pequeños para su venta y posterior ocupación. Este proceso se realiza sin los permisos necesarios ni planificación urbana, lo que genera áreas residenciales sin servicios básicos adecuados y con un alto riesgo de conflictos legales y de propiedad.

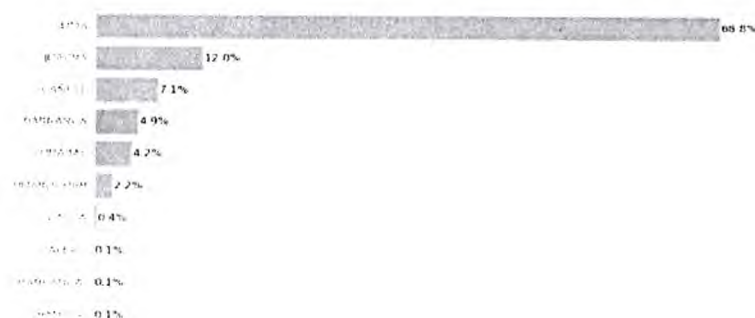
La posible habilitación urbana, representada con 2 incidencias, incluye áreas donde se están llevando a cabo acciones preliminares que sugieren una futura urbanización ilegal, como la instalación de servicios básicos. Aunque aún no hay construcciones consolidadas, estos indicios muestran una preparación para futuras ocupaciones ilegales.

Gráfico 3: Número de denuncia por tipo de ocupación en otros departamentos



En cuanto a la distribución territorial de las ocupaciones ilegales, a nivel de Lima provincias, se ha tenido, a la fecha 693 denuncias. El 68.8% se han realizado a predios y/o bienes inmuebles ubicados en Lima metropolitana.

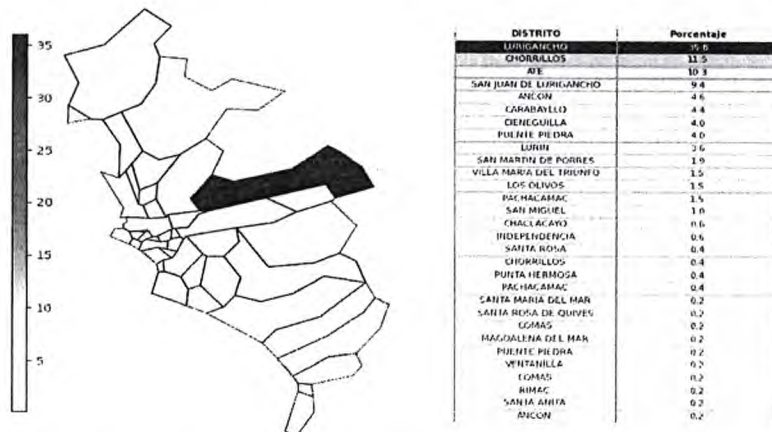
Gráfico 4: Porcentaje de denuncia de ocupaciones ilegales en Lima provincias y Callao



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

En Lima Metropolitana, se han recibido 171 denuncias sobre predios y/o bienes inmuebles ubicados en el distrito de Lurigancho, lo que representa el 35.8% del total de denuncias en la ciudad. En segundo lugar, se encuentra Chorrillos, con un 11.5% de las denuncias, seguido por Ate con un 10.3%. Estos tres distritos concentran más del 56% de las denuncias en Lima Metropolitana.

Gráfico 5: Porcentaje de denuncia de ocupaciones ilegales en Lima metropolitana



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

A nivel nacional¹, excluyendo Lima, se han tenido, a la fecha, 143 denuncias de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles. El 16.1% de las denuncias se realizaron en bienes inmuebles de La Libertad, seguida por Ica con un 14% y Arequipa con un 13.3%.

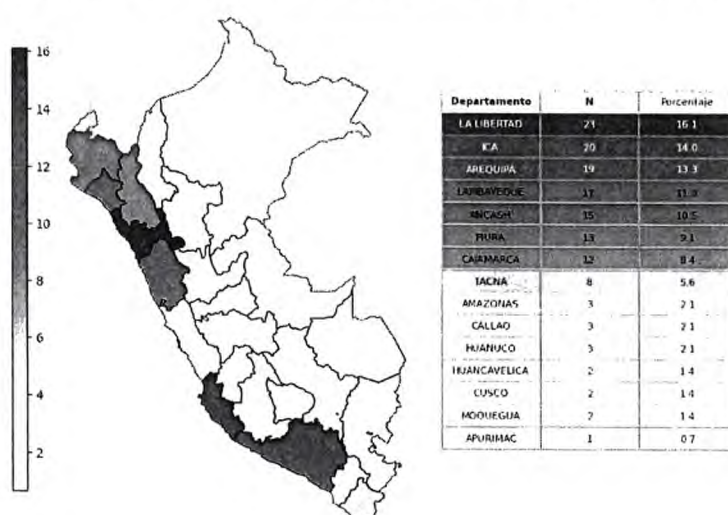
A nivel provincial, se observa un significativo número de denuncias: 14 en Chiclayo, 13 en Trujillo y 11 en Arequipa, destacándose como algunas de las áreas con mayores índices de denuncias en el país.

¹ Se ha considerado solo la información de 15 departamentos.

Entre estos casos se incluyen ocupaciones ilegales en sitios emblemáticos como la Zona Arqueológica de Chan Chan, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1988. Las ocupaciones ilegales en la zona intangible de Chan Chan y otras zonas arqueológicas de La Libertad persisten, con redes tratando de apoderarse de terrenos del patrimonio cultural debido a la falta de vigilancia y la inacción de las autoridades.

Recientemente, se ha denunciado la existencia de una urbanización ilegal en la zona intangible del monumento arqueológico, promovida por la Asociación de Vivienda Praderas de San Isidro, sin los permisos correspondientes. La Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y la policía han iniciado desalojos en varios lugares, pero la situación sigue siendo preocupante.

Gráfico 6: Porcentaje de denuncia de ocupaciones ilegales en otros departamentos



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

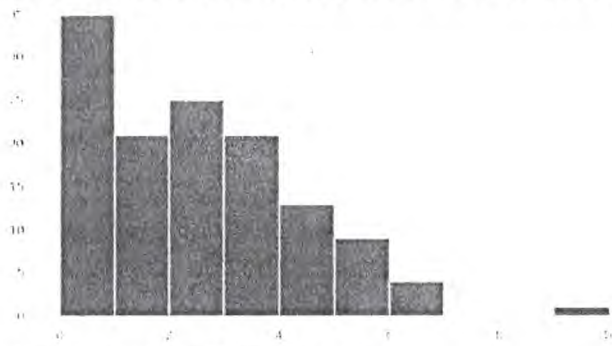
Estado actual de las acciones de recuperación extrajudicial a cargo del Ministerio de Cultura

La problemática antes descrita se agudiza en la medida que convergen acciones de tráfico de terrenos que, a su vez, provoca una constante cadena de actos ilegales e irregulares que, además de afectar al patrimonio cultural de la nación, decantan en diversos hechos delictivos. Dicha situación demanda de una reacción y acción oportuna por parte del Ministerio de Cultura para garantizar la protección de estos predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural afectados que son de su propiedad o administración.

Estas afectaciones generan un costo económico y social importante respecto a la reversión de las afectaciones ocurridas en predios y/o bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, además de las constantes acciones que realiza el Ministerio de Cultura para la defensa y protección de los bienes culturales en trámites judiciales y administrativos.

En Lima, el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la fecha, la media es de 2 años, siendo el caso más antiguo de 10 años. La mayoría de los expedientes se encuentran actualmente en proceso de atención.

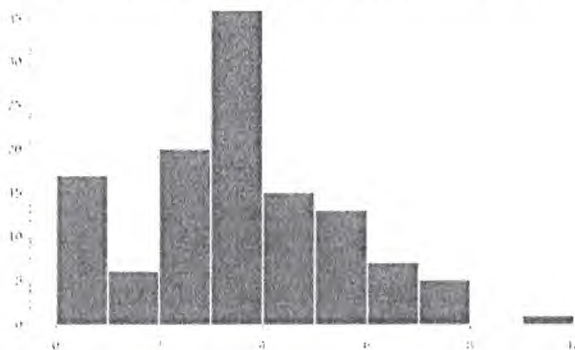
Gráfico 7: Años transcurridos desde la denuncia en Lima



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

En cuanto al tiempo transcurrido desde la denuncia en otros departamentos, la media de años transcurridos es de 3 años. El caso más antiguo tiene 10 años de antigüedad desde la denuncia y aún está en ejecución.

Gráfico 8: Años transcurridos desde la denuncia en otros departamentos



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

Respecto al costeo de actividades orientadas a la Recuperación extrajudicial se debe considerar que esta no se ejecuta en un solo día, sino que constituye el resultado de hasta dos procedimientos previos, cuya ejecución demanda de la orientación de recursos relevantes que, en función de la información disponible se costea conforme a lo siguiente.

En ejercicio de la facultad de fiscalización, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Control y Supervisión o las DDC, atienden las denuncias o detectan de oficio las posibles ocupaciones ilegales que puedan presentarse en predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural; para tal efecto, en un caso ordinario pueden realizarse las siguientes acciones:

- Recibida la comunicación o alerta de ocupaciones ilegales, se conforma un equipo de atención conformado, como mínimo, por un (1) abogado y un (1) especialista técnico Arqueólogo o Arquitecto, dependiendo del tipo de bien afectado, quienes realizan una evaluación preliminar de gabinete a fin de determinar la condición cultural del bien inmueble presuntamente afectado y recabar la documentación necesaria para determinar el perímetro de protección de este. Se consideran costos de horas hombre en actividad de gabinete por un día:

Costo	S/ 470.00	
	Remuneración	Costo por día
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Arquitecto/arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 235.00

- A fin de verificar que, en efecto, se trate de una ocupación ilegal y sus características, el equipo se traslada hasta el lugar de los hechos para verificar el alcance de la ocupación, el tipo de instalaciones (precaria, material noble o mixto) y la magnitud. En ocasiones, se podría requerir apoyo de la fuerza policial para garantizar el acceso y la seguridad del equipo y los administrados. Se diferencian costos en función de la ubicación del bien, solo respecto a lima:

Dentro de Lima metropolitana			Fuera de Lima metropolitana		
Costo	S/ 875.00		Costo	S/ 1 375.00	
	Remuneración	Costo por día		Remuneración	Costo por día
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00	Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Arquitecto /arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 235.00	Arquitecto/ arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Conductor	S/ 3500.00	S/ 117.00	Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00
Apoyo policial x4	S/ 2 000.00	S/ 268.00	Apoyo policial	S/ 2 000.00	S/ 268.00
Peaje		S/ 20.00	Peaje		S/ 20.00
			Combustible		S/ 350.00
			Viático		S/ 150.00

- Una vez verificada la situación material, el equipo realiza su análisis y determina si corresponde o no ordenar medidas de protección provisional o la identificación de afectaciones o infracciones adicionales, lo cual implica la elaboración de un informe técnico por cada especialista, los cuales servirán de sustento para la



emisión del informe directoral. Se consideran costos de horas hombre en actividad de gabinete por 2 días:

Costo	S/ 940.00	
	Remuneración	Costo por 2 días
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 470.00
Arquitecto/arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 470.00

- Posteriormente, se realiza el análisis de la ocupación ilegal a fin de emitir el Informe Técnico respectivo que deberá remitirse a la Procuraduría Pública de la entidad para determinar si corresponde o no realizar la recuperación extrajudicial, en función del tipo de ocupación. Se considera el costo de horas hombre en actividad de gabinete por 1 día:

Costo	S/ 235.00	
	Remuneración	Costo por día
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00

- En ocasiones, antes de emitir el Informe técnico se realiza una inspección adicional de las condiciones de la ocupación. Se diferencian costos de traslado y ejecución de inspección, en función de la ubicación del bien, solo respecto a lima:

Dentro de Lima metropolitana		
Costo	S/ 607.00	
	Remuneración	Costo por día
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Arquitecto/arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00

Fuera de Lima metropolitana		
Costo	S/ 1 107.00	
	Remuneración	Costo por día
Especialista legal	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Arquitecto/arqueólogo	S/ 7 000.00	S/ 235.00
Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00



Peaje		S/ 20.00
-------	--	----------

Peaje		S/ 20.00
Combustible		S/ 350.00
Viático		S/ 150.00

En atención a lo señalado, solo en esta fase el Estado invierte recursos para la verificación de la ocupación ilegal que en promedio asciende a S/ 3 127.00 para casos ocurridos dentro de Lima metropolitana y S/ 4 127.00 en casos fuera de la capital.

Posteriormente, en aplicación de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual establece un procedimiento para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles del Estado, se desarrolla el procedimiento de recuperación extrajudicial propiamente dicho, de acuerdo con las siguientes acciones:

- Recibido el informe técnico de la DCS o DDC, el Procurador Público de la entidad determina si procede la recuperación extrajudicial; para tal efecto, se desarrolla una actividad de gabinete para el análisis de la documentación. Se considera el costo de las horas hombre en actividad de gabinete de 1 día, ascendente a S/ 683.00.

Costo	S/ 683.00		
		Remuneración	Costo por día
	Procurador	S/ 20,500	S/ 683

- De haber transcurrido tiempo desde la emisión del Informe o cuando las circunstancias lo ameritan, el Procurador solicita el apoyo de la DCS o DDC para una inspección adicional o acude personalmente para verificar in situ las condiciones de la ocupación y determinar los recursos necesarios para llevar a cabo llevar a cabo la recuperación extrajudicial. Se consideran costos de traslado del Procurador por 1 día, ascendente a S/ 820.00 dentro de Lima metropolitana o S/ 1 320.00 fuera de la ciudad.

Dentro de Lima metropolitana		
Costo	S/ 820.00	
	Remuneración	Costo por día

Fuera de Lima metropolitana		
Costo	S/ 1,320.00	
	Remuneración	Costo por día

Procurador	S/ 20 000.00	S/ 683.00
Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00
Peaje		S/ 20.00

Procurador	S/ 20 000.00	S/ 683.00
Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00
Peaje		S/ 20.00
Combustible		S/ 350.00
Viático		S/ 150.00

- Cabe señalar que, de acuerdo con las ejecuciones realizadas en otros Departamentos, el costo promedio del traslado del Procurador y viáticos asciende a S/ 1200.00, más las horas hombre de un día de trabajo del equipo de la DDC, ascendente a S/ 470.00 considerando solo 2 personas, así como las horas hombre de la Procuraduría de S/ 683.00, que hacen un total de **S/ 2353.00**.
- Verificada la situación de la ocupación ilegal y determinada la procedencia de la recuperación extrajudicial, se realiza trabajo de gabinete para formular la solicitud de apoyo policial, programar y determinar los recursos necesarios para la ejecución extrajudicial (ascendente a S/ 683.00).

Costo	S/ 683.00		
		Remuneración	Costo por día
	Procurador	S/ 20 500.00	S/ 683.00

- La ejecución de la recuperación extrajudicial implica el traslado del procurador y su equipo de trabajo al lugar de la ocupación, lo implica que se deben asumir los costos dependiendo si el lugar se encuentra en Lima metropolitana o fuera de ella (ascendente a S/ 820.00 dentro de Lima metropolitana y S/ 1320.00 fuera de la ciudad, toda vez que se hizo un promedio de los traslados realizados ante esta actividad fuera de la ciudad).

Dentro de Lima metropolitana		
Costo	S/ 820.00	
	Remuneración	Costo por día
Procurador	S/ 20 000.00	S/ 683.00

Fuera de Lima metropolitana		
Costo	S/ 1 320.00	
	Remuneración	Costo por día
Procurador	S/ 20 000.00	S/ 683.00

Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00
Peaje		S/ 20.00

Conductor	S/ 3 500.00	S/ 117.00
Peaje		S/ 20.00
Combustible		S/ 350
Viático		S/ 150

- Para recuperaciones ejecutadas en provincia, el costo promedio del traslado del procurador y viáticos asciende a S/ 1200.00, más las horas hombre de un día de trabajo del equipo de la DDC, ascendente a S/ 470.00 considerando solo 2 personas, así como las horas hombre de la Procuraduría de S/ 683.00, que hacen un total de **S/ 2353.00**.
- La recuperación extrajudicial, que implica el desalojo y retiro de cualquier instalación existente, demanda de un trabajo articulado con los Gobiernos locales y la Policía Nacional, además de la provisión de los recursos necesarios que no solo implica apoyo humano, sino también de materiales y otros bienes (maquinaria, materiales de protección o ejecución de cercos de protección, alimentación de personal, contratación de operarios, entre otros); en ese sentido, se considera en este ítem el costo de la habilitación presupuestal para este tipo de actividad que, en algunas ocasiones, ascendió hasta en S/ 40 000, según lo informado por la Procuraduría Pública, a lo cual debe añadirse el costo del apoyo policial.

Actividad		Costo
Ejecución de la recuperación (desalojo y retiro)		S/ 40 000.00
	Remuneración	Costo por día
Apoyo policial (x20)	S/ 2,000.00	S/ 1 340.00
TOTAL		S/ 41 340.00

Finalmente, corresponde la emisión de un informe final dado cuenta los resultados de la ejecución de la recuperación extrajudicial (ascendente a S/ 683.00).

Costo	S/ 683		
		Remuneración	Costo por día

	Procurador	S/ 20 500.00	S/ 683.00
--	------------	--------------	-----------

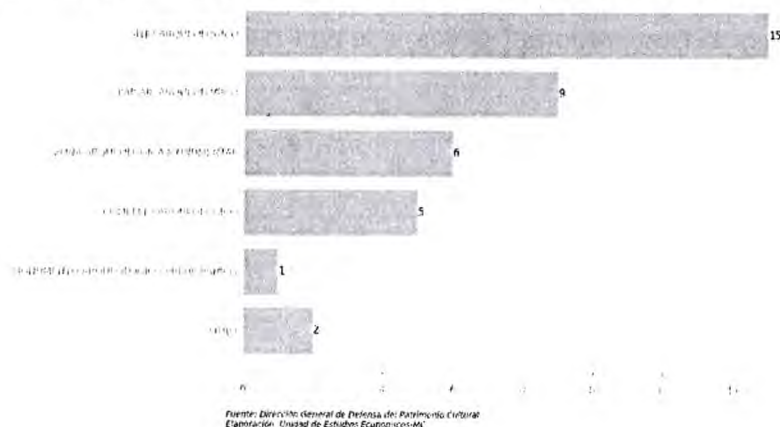
En atención a lo señalado, el procedimiento y ejecución de la recuperación extrajudicial puede demandar un costo aproximado de S/ 45 029.00 (dentro de Lima metropolitana) o S/ 46 029.00 (fuera de la ciudad) a la entidad. Asimismo, el costo aproximado de realizar una recuperación extrajudicial en Departamentos distintos a Lima asciende a S/ 48 595.00.

Procedimientos de recuperación extrajudicial en trámite

En cuanto a las recuperaciones en trámite, actualmente hay un total de 38 casos en proceso. De estos, el 39% (15 casos) están relacionados con sitios arqueológicos, que son áreas específicas con vestigios de importancia histórica. Otros 9 casos están vinculados a paisajes arqueológicos, que incluyen áreas extensas con características arqueológicas distintivas.

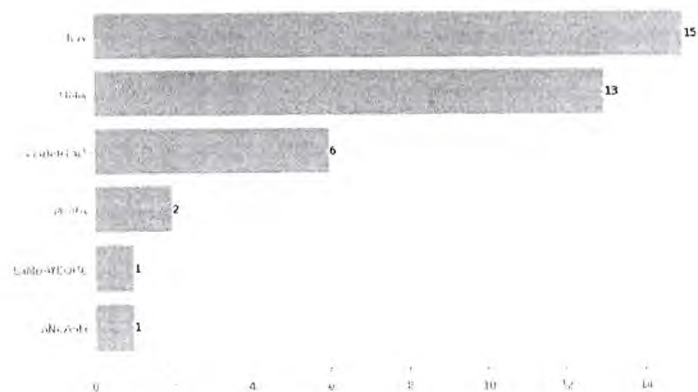
Además, se están gestionando 6 casos de zonas arqueológicas monumentales, que son sitios de gran relevancia y tamaño. También se han iniciado procesos para 5 complejos arqueológicos, que suelen ser conjuntos de estructuras interrelacionadas con fines culturales o ceremoniales. Por último, se está trabajando en la recuperación de 1 monumento arqueológico prehispánico, destacando como un caso singular debido a su naturaleza y valor histórico.

Gráfico 9: Categoría de predios y/o bienes inmuebles con recuperación en trámite



En cuanto a la ubicación territorial de las recuperaciones en proceso, el 39% (15 casos) pertenecen a Ica, el 34% (13 casos) a Lima, el 16% (6 casos) a La Libertad, y 2 casos en Piura, y 1 respectivamente en Lambayeque y Ancash.

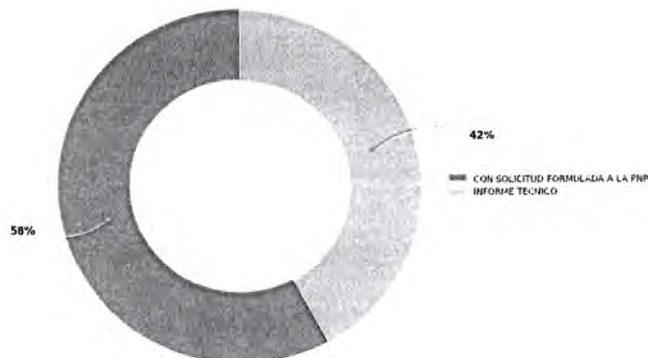
Gráfico 10: Predios y/o bienes inmuebles con recuperación en trámite por departamento



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

Acerca del estado actual de las recuperaciones en trámite, el proceso está dividido de la siguiente manera: el 58% de los casos tienen solicitud formulada a la Policía Nacional del Perú, lo cual indica que se ha requerido su intervención para procedimientos de resguardo y protección. Por otro lado, el 42% de los casos cuentan con informe técnico, documento crucial que proporciona evaluaciones detalladas sobre el estado y las medidas necesarias para la recuperación adecuada de los predios y/o bienes culturales afectados.

Gráfico 11: Estado de los predios y/o bienes inmuebles en trámite de recuperación

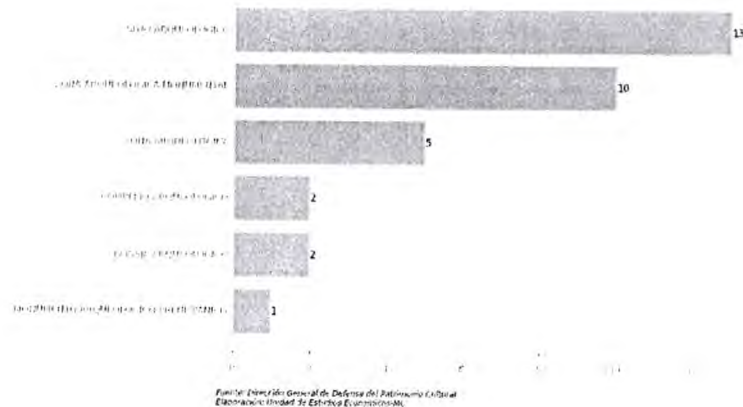


Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

Predios y/o bienes inmuebles recuperados

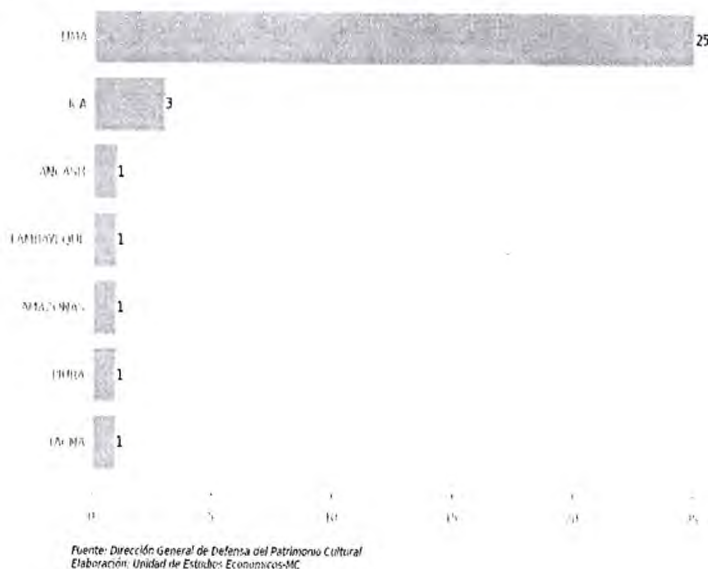
Hasta la fecha, se han recuperado un total de 33 predios y/o bienes inmuebles. De estos, el 39% (13) son sitios arqueológicos, 10 son zonas arqueológicas monumentales, 5 son zonas arqueológicas, 2 son complejos arqueológicos, 2 son paisajes arqueológicos y 1 es un monumento arqueológico prehispánico.

Gráfico 12: Categoría de predios y/o bienes inmuebles recuperados



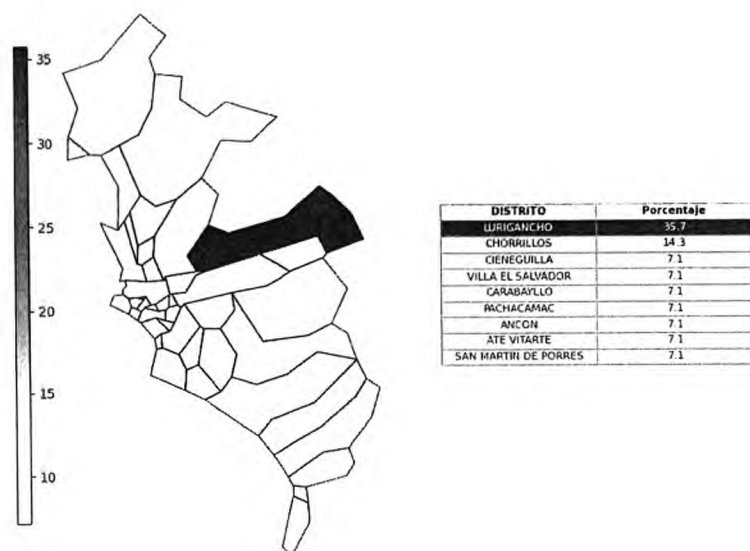
A nivel territorial, se han logrado importantes avances en la recuperación de predios y/o bienes inmuebles culturales. En Lima, se ha recuperado el 75% de los bienes, lo que equivale a 25 casos, reflejando un esfuerzo concentrado en este departamento debido a la densidad y valor del patrimonio cultural presente. En Ica, se han recuperado 3 predios y/o bienes inmuebles, lo cual destaca la relevancia arqueológica de este departamento y los esfuerzos para preservar sus recursos históricos. Además, se ha logrado la recuperación de 1 predio y/o bien en cada una de los siguientes departamentos: Ancash, Lambayeque, Amazonas, Piura y Tacna. Cada uno de estos casos subraya la diversidad geográfica del patrimonio cultural del Perú y los esfuerzos desplegados para protegerlo en diferentes partes del país.

Gráfico 13: Predios y/o inmuebles recuperados por departamento



En el caso particular de Lima Metropolitana, Lurigancho-Chosica concentra el 35.7% de los predios y/o bienes inmuebles recuperados, lo que refleja una alta incidencia de recuperaciones en esta zona. Le sigue Chorrillos, con un 14.3% de los casos de predios y/o bienes inmuebles recuperados.

Gráfico 14: Predios y/o bienes inmuebles recuperados por distrito de Lima metropolitana



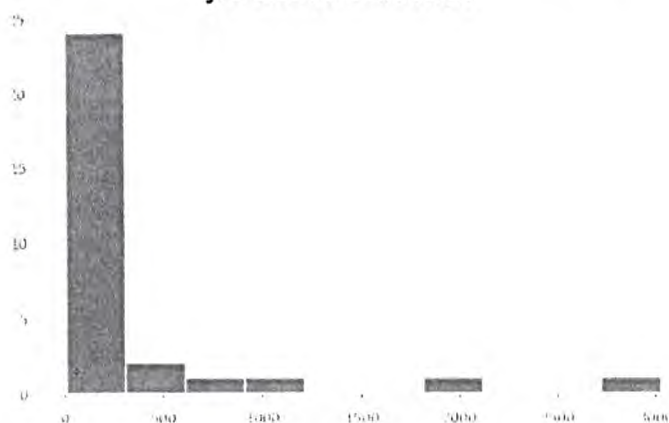
Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC



En cuanto al tiempo transcurrido desde la denuncia de ocupación hasta la recuperación de los predios y/o bienes inmuebles, en promedio, una recuperación toma 343 días, aproximadamente un año. Sin embargo, hay fluctuaciones significativas en estos tiempos, con casos que se resuelven en tan solo 7 días y otros que pueden prolongarse hasta 3022 días, equivalentes a aproximadamente 8 años. Esta estimación es general, toda vez que el tiempo del procedimiento de la recuperación extrajudicial en sí se contabiliza desde el momento en que el expediente generado a raíz de la denuncia es puesto en conocimiento del procurador quien activa el pedido de apoyo policial.



Gráfico 15: Días transcurridos desde la ocupación hasta la recuperación de los predios y/o bienes inmuebles



Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC



4.3. Exposición de la norma

A la fecha, para hacer frente a los actos de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles de propiedad del Estado, se aplica la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual establece un procedimiento para la recuperación extrajudicial, a fin de que todas las entidades públicas puedan repeler ocupaciones ilegales de los predios de su competencia, administración o propiedad.

Sin embargo, dicha norma solo establece un régimen general aplicable a todas las entidades del Estado según sus competencias y establece una serie de exigencias documentales, que no permiten ejercer acciones específicas en función al tipo de bienes a recuperar y evitar o minimizar los riesgos asociados que tiene la ocupación ilegal en el tiempo.

En efecto, en los artículos 65 y 66 de la norma se precisa que, para efectos de repeler todo tipo de ocupaciones ilegales, las entidades públicas deben actuar a través de sus Procuradurías Públicas. Asimismo, para solicitar el auxilio policial, la Ley N° 30230 exige que se acredite la propiedad, competencia o administración sobre el predio con la presentación del plano perimétrico y de ubicación, de la partida registral o certificado negativo de búsqueda catastral; situación que torna a la recuperación extrajudicial muy engorrosa e impracticable en ocasiones, cuando los documentos no son de fácil o no es posible su obtención oportuna.

También la Ley 30230 precisa que la Policía Nacional del Perú realiza una acción de verificación y presta el apoyo en cinco (5) días; sin embargo, sobre la base de dicha condición, la Policía Nacional del Perú (PNP) aprobó, mediante Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP, el protocolo de intervenciones, el cual exige condiciones adicionales tales como: la acreditación de la condición del Procurador Público, la ejecución de un procedimiento interno de validación legal y preparativo de operaciones, la comunicación previa al Ministerio Público, la posibilidad de prorrogar el plazo para brindar el apoyo por 5 días adicionales y la exigencia a la entidad solicitante de acreditar que el predio a recuperar no se encuentre judicializado.

La procedimentalización de las actuaciones preparatorias, el hecho que la Policía Nacional del Perú no cuente con un plazo para la verificación, así como la posibilidad de prorrogar el plazo para brindar el apoyo policial, incrementa la demora en la reacción que debe tener el Estado frente a ocupaciones ilegales; sobre todo, en zonas especialmente relevantes. Así la situación, convierte los riesgos de daño en hechos concretos cuyas consecuencias deben ser asumidas por las propias entidades y la sociedad, quienes se ven privadas de la promoción, ejercicio de deber de aseguramiento y acceso a los bienes culturales.

En el mismo sentido, la condición impuesta por la PNP, de no existir procesos judiciales, es contraproducente e imposibilita la defensa de los bienes, toda vez que constituye un incentivo negativo a que los ocupantes ilegales interpongan acciones judiciales solo con la finalidad de restringir la intervención del Estado por todo el tiempo -muchas veces muy prolongado- que dura la tramitación de los procesos, lo cual genera que el daño a los predios y/o bienes inmuebles ocupados sea irreversible o provoca su destrucción; ello, sin perjuicio, claro está, de la existencia de decisiones firmes o medidas cautelares que impidan la recuperación extrajudicial, lo cual es distinto a la sola interposición de una demanda o existencia de un proceso.

Lo expuesto evidencia que, si bien la norma general permite acciones de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del estado, esta no se ajusta al sentido de urgencia que involucra la ocupación ilegal de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, esto porque el procedimiento existente así como las condiciones impuestas a partir de la misma, le resta la inmediatez a las intervenciones del Ministerio de Cultura y ponen en riesgo la reversibilidad de la afectación, convirtiéndola posiblemente en irreparable o peor aún, genera la destrucción del Patrimonio Cultural. Asimismo, el transcurso del tiempo puede dar lugar a la consolidación de la ocupación lo que imposibilitaría la recuperación futura.



A fin de superar la situación antes descrita, y generar un ahorro importante de tiempo y dinero que se invierten en la aplicación del régimen general, se requiere de la aprobación urgente de una norma específica que permita al Ministerio de Cultura la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural afectados, con una actuación en el menor plazo posible, con un mejor alcance a nivel nacional y en todos los lugares donde se encuentren los predios y/o bienes inmuebles ocupados ilegalmente, y con las exigencias documentarias esenciales.

En ese sentido, el Decreto Legislativo establece principalmente la posibilidad de que Ministerio de Cultura, a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, coadyuve a la Procuraduría Pública en la ejecución de las recuperaciones extrajudiciales a través de la delegación de la función de defensa de los intereses del estado, cuando se trate de ocupaciones ilegales de predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural ubicados en departamentos distintos a Lima.

El proceso de recuperación extrajudicial es ejecutado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura y excepcionalmente, cuando las ocupaciones ilegales se cometan fuera del Departamento de Lima y siempre que, de la evaluación previa, determine la procedencia de la recuperación extrajudicial, el Procurador Público está facultado a delegar dicha acción a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, sujetándose a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS y normativa conexas.

En el sentido del Decreto Legislativo, la delegación para la ejecución de la recuperación extrajudicial se limita de manera excepcional a los casos de ocupaciones ilegales que se produzcan en departamentos distintos a Lima, previo análisis de procedencia y en coordinación con los delegados, que son los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura o abogados que cumplan con los requisitos para tal efecto; mientras que, en los eventos que se produzcan dentro del departamento de Lima, el Procurador Público mantendrá su deber de operar la recuperación extrajudicial de manera exclusiva.

La norma también establece que la Procuraduría Pública o las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, solicitan el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de la recuperación extrajudicial. Para tal efecto, adjuntan la documentación que acredite la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre el predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que se hace únicamente con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o el documento que sustente la condición cultural.

Asimismo, en tanto se precisa de la actuación oportuna de la PNP, la norma señala que debe prestar el apoyo para la ejecución de la recuperación extrajudicial en un plazo máximo de seis días calendarios desde recibida la solicitud, prorrogable solo por un plazo igual; es decir, la PNP u otra autoridad no pueden imponer un plazo distinto en sus normas internas o sus actividades de coordinación.

Asimismo, se indica que el apoyo se debe brindar sin más exigencias documentales, trámites o procedimientos adicionales a los previstos, lo que implica que dicha autoridad debe solicitar solo los documentos señalados en esta norma, sin la necesidad de aprobar procedimientos o documentos internos que establezcan condiciones distintas en perjuicio de la actuación inmediata que se requiere. Para los casos donde la magnitud



de la intervención demande de gestiones administrativas o recursos adicionales, podrían gestionarse en forma previa a la solicitud formal de apoyo policial.

Adicionalmente, la norma recoge algunas disposiciones del esquema general de la Ley 30230, pues se reconoce que la facultad de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de cultura para remover las instalaciones temporales que se hallen en la ocupación ilegal; la improcedencia de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los ocupantes ilegales, siendo que toda controversia se tramitará por la vía judicial y con posterioridad a la recuperación extrajudicial. Asimismo, el deber de coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma

a. Necesidad

Dadas las condiciones descritas sobre las desventajas que implica la aplicación del régimen general cuando la ocupación se dé en predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural, así como los altos costos, de tiempo y dinero, que implica que una sola persona, en este caso el Procurador de la entidad se traslade a todos los departamentos; resulta necesaria la aprobación de un procedimiento específico que genere las ventajas antes detalladas y coadyuve a mermar efectivamente las consecuencias negativas que las ocupaciones ilegales traen consigo.

No debe perderse de vista que, actualmente, se han identificado aproximadamente 836 denuncias por ocupaciones ilegales en zonas arqueológicas a nivel nacional. Este dato evidencia la magnitud de estas conductas y los riesgos significativos que enfrentan estos predios y/o bienes inmuebles, los cuales pueden sufrir daños irreversibles. Además de la pérdida material, estas ocupaciones ilegales implican un detrimento considerable en la conservación del patrimonio cultural y un costo económico significativo para su recuperación y protección, generando una carga adicional para las autoridades encargadas de su defensa y preservación

b. Viabilidad

La norma resulta viable en la medida que la facultad del Estado para efectuar la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles no es nueva; lo que hace la norma es fijar un procedimiento específico y simplificado en atención al tipo de bien recuperable. En esta línea, según se ha indicado, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; concordado con el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS, los Procuradores Públicos tiene la facultad de delegar la representación a abogados que no forman parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, de forma excepcional, específica y previa coordinación.

c. Oportunidad

Lo que busca el Decreto Legislativo es establecer un procedimiento articulado con la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales a fin de garantizar una intervención más eficiente, célere y eficaz cuando se trate de la ocupación ilegal de predios y/o bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la nación, donde los riesgos de daño o irreversibilidad del mismo son mayores a los que pueden darse en un espacio que no posee o se presume existencia de bienes culturales, como restos arqueológicos. De ese modo, se busca garantizar la

preservación y conservación de los bienes culturales a favor de la sociedad en su conjunto, a través de la recuperación extrajudicial y puesta en valor de los bienes recuperados.

Finalmente, en tanto se cuenta con una considerable cantidad de denuncias por ocupaciones pendientes de atender, así como procedimientos de recuperación extrajudicial en trámite; es oportuno aplicar las nuevas reglas del procedimiento específico.

V. Precisión del nuevo estado que genera la norma, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Hasta la fecha, se han identificado ochocientos treinta y seis (836) denuncias por ocupaciones ilegales (693 Lima y 143 en otros departamentos), de las cuales treinta y tres (33) fueron recuperados en el periodo 2020-2024 y treinta y ocho (38) casos que cuentan con informe de afectación se encuentran en evaluación para proceder con la recuperación extrajudicial. En ese sentido, estos casos que hoy se encuentran en evaluación podrán verse beneficiados con la posibilidad de aplicar a las nuevas reglas del procedimiento específico y lograr, en el corto plazo, la recuperación y puesta en valor de los bienes afectados.

Como se advierte, la norma tiene como objetivo principal lograr que la intervención frente a la ocupación ilegal de predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural sea oportuna, debido a la reducción de plazos, y de mayor alcance a nivel nacional, en tanto la Procuraduría Pública podrá delegar -previo análisis de procedencia- la ejecución de la recuperación a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura.

A ello debe sumarse que, la prestación más célere del apoyo policial y sin restricciones de tiempo, distancias y gestiones administrativas o verificación de procesos judiciales previos, permitirá reducir los costos de tiempo y dinero que hoy demanda la ejecución de una recuperación extrajudicial, así como disminuir los riesgos de afectación al bien cultural, esto, tomando en cuenta que hasta la fecha casi el 50% de las recuperaciones extrajudiciales ejecutadas se han realizado entre 30 y 210 días después de haberse formulado la solicitud de apoyo, sin considerar el tiempo ya transcurrido desde la detección de las ocupaciones, lo que evidencia la necesidad de la aplicación de la presente norma.

VI. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

El Decreto Legislativo plantea principalmente que el Ministerio de Cultura, a través de su Procuraduría Pública y sus DDC, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el gobierno local en que se encuentre el bien cultural afectado, debe repeler todo tipo de ocupaciones ilegales que se cometan en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de un procedimiento específico de recuperación extrajudicial.

A continuación, a partir de la comparativa de casos internacionales, se desarrollan los impactos esperados de la norma sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, la sociedad en general y el bienestar económico y cultural.



Tabla 1. Impactos esperados por la legislación

Impactos esperados	Tipo de impacto	Dirección del impacto
Reducción de tiempos y recursos para la conservación de predios y/o bienes inmuebles culturales	Cuantitativo	Negativo (-)
Puesta en valor de los predios y/o bienes inmuebles culturales recuperado	Cualitativo	Positivo (+)
Reducción de crimen organizado y tráfico de bienes inmuebles culturales	Cualitativo y cuantitativo	Negativo (-)

El impacto directo de esta disposición será una reducción de los costos de tiempo, dinero y gestiones administrativas que implicaba el traslado del Procurador de la entidad a otros departamentos, la obtención de documentación adicional que no resultaba esencial para los efectos de la recuperación extrajudicial; así como la reducción de riesgos de afectación irreversible que generaba la demora en la ejecución de la recuperación extrajudicial. De este modo, la implementación de estrategias rápidas y coordinadas puede mejorar la eficiencia en el uso de recursos financieros y humanos destinados a la recuperación de sitios arqueológicos.

Sobre la base de lo anterior, si bien a la fecha se cuenta con trece (13) ocupaciones ilegales en Zonas Arqueológicas dentro del Departamento de Lima, estas podrán ser atendidas por el Procurador Público de la entidad en aplicación del nuevo procedimiento especial simplificado, lo que implica que podrán ejecutarse, tanto a nivel de las gestiones de la entidad como del apoyo de la Policía Nacional, en menor tiempo al promedio actual (48 días).

Asimismo, las veinticinco (25) ocupaciones ilegales detectadas en otros Departamentos, podrán ser atendidos directamente por las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, previa evaluación y delegación del Procurador Público, lo que implica un ahorro de costos de traslado aproximado de S/ 30 00.00 (considerando el costo promedio de traslados a ciudades similares a las registradas en trámite).

La actuación coordinada entre el Procurador Público con las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura permitirá, por un lado, una actuación más inmediata y con alcance amplio, en función a las ciudades donde se produzcan estos eventos, siendo que inclusive se podría atender varios eventos de manera paralela. En la experiencia de las recuperaciones judiciales ejecutadas hasta la fecha, el tiempo promedio para ello es de 48 días, contados solo desde formulada la solicitud de apoyo a la Policía Nacional, siendo que casi el 50% son atendidos entre 30 y 210 días.

Por otro lado, es relevante considerar que las excavaciones ilegales están motivadas por el comercio lucrativo de antigüedades, financiado indirectamente por coleccionistas privados y, a veces, incluso fomentado por museos prominentes. Este saqueo resulta

en la destrucción de contextos arqueológicos cruciales, afectando la comprensión histórica y cultural de las sociedades pasadas (Brodie & Renfrew, 2005), por lo que intervenir rápidamente en los sitios arqueológicos puede minimizar los costos de restauración al prevenir daños mayores y más costosos de reparar. La acumulación de daños a lo largo del tiempo, producto de la instauración de circuitos de economía ilegal puede requerir intervenciones más complejas y costosas.

Asimismo, la recuperación temprana puede mitigar la degradación del suelo y la erosión causada por ocupaciones ilegales y actividades de tráfico de terrenos, preservando la integridad física de los sitios arqueológicos. Según Stal et al. (2022), la expansión agrícola y la deforestación masiva han alterado gravemente la estructura del suelo y la estabilidad de muchos sitios arqueológicos en el Valle de Mostiștea, mientras que la construcción urbana ha incrementado la erosión del suelo y la exposición de artefactos arqueológicos. De manera similar, Apa et al. (2023) documentan que en el Complejo Arqueológico Monumental de Apurlec - Perú, la remoción de tierra y la creación de áreas cultivables han provocado una pérdida de suelo significativa, con una reducción de 3.3 metros en la topografía original y la remoción de 401,513.5 m³ de material. Ambos estudios destacan la importancia de acciones de conservación para mitigar estos impactos negativos y preservar el patrimonio arqueológico.

En ese orden de ideas, la recuperación extrajudicial, llevada a cabo en estos nuevos términos del Decreto Legislativo, permitirá también una revalorización cultural de la zona en las que se hayan realizado las ocupaciones ilegales y evitará que el daño al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se agrava por el paso del tiempo. Asimismo, el Decreto Legislativo hace frente al delito de tráfico ilícito de terrenos, contribuyendo de manera indirecta a reducir el campo de acción del crimen organizado (Blake, 2020). Por otro lado, la defensa y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, como ámbito de competencia de este Ministerio, permitirá lograr un mejor conservación y preservación de estos bienes, logrando de esta manera que la sociedad en su conjunto tenga acceso a su legado cultural que permita identificarnos como peruanos, coadyuvando al bienestar general.



La presente norma no genera un costo presupuestario adicional, toda vez, que se financiará con cargo al presupuesto institucional; por el contrario, tal como se puede advertir de las condiciones de la norma, la eliminación de requisitos documentales, reducción de tiempos de atención y descentralización de acciones permitirá un ahorro de costos en obtención de documentos, coordinaciones y gestiones para lograr el apoyo policial, gastos administrativos de traslado del Procurador Público a nivel nacional; asimismo, la actuación oportuna implica una reducción de los daños generados en los predios y/o ocupados y, en consecuencia, un ahorro en las acciones de recuperación, restauración o mantenimiento que el Ministerio tendría que realizar con posterioridad.



VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 21 que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado.



Asimismo, el artículo 70 de la norma invocada establece que el derecho a la propiedad es inviolable, precisando que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. En ese sentido, la norma establece que el derecho de



propiedad no es irrestricto pues este debe ejercerse en armonía a los límites establecidos por las leyes, dentro de las cuales se encuentra la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 31770, establece que: *Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*

Adicionalmente, es importante señalar que la posibilidad de que las instituciones del Estado en general desarrollen acciones orientadas a la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles que son de su propiedad o administración se encuentra vigente y está reconocida en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



Por tanto, la presente norma regula la recuperación extrajudicial, específicamente, frente a ocupaciones ilegales que se realizan en predios que tienen la condición de bien cultural y se encuentran bajo la competencia, administración y/o propiedad del Ministerio de Cultura, motivo por el cual, su accionar es legítimo y conforme a la Constitución Política del Perú, no transgrediendo ningún marco normativo vigente. Finalmente, por tratarse de una norma que establece un régimen especial, no deroga ni modifica alguna Ley preexistente.

VIII. Análisis de impacto regulatorio ex ante

El objetivo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es garantizar que la norma sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.

En línea con lo expuesto, el ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, como obligación, incluye a las entidades del Poder Ejecutivo, que a través de sus diversas entidades que tiene la obligación de realizar el citado análisis para/ la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, tal como lo señala el artículo 10.1 del Reglamento AIR.

En ese sentido, el objeto del presente Decreto Legislativo es establecer un régimen especial a diversos organismos y/o instituciones gubernamentales para la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación. Ello involucra una serie de reglas y condiciones concretas a cumplir únicamente por parte del Ministerio de Cultura, la Procuraduría General del Estado y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso.



De esta forma, la norma no contiene disposiciones normativas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos, sino por el contrario, establece las reglas y formas de acción estatal dirigidas a entidades específicas para organizar su actuación frente a los supuestos de ocupaciones o ocupaciones ilegales, sin que intervenga o afectación de la sociedad civil.

Sin perjuicio de los argumentos previos que sustentan la exoneración, corresponde señalar que la función de protección, conservación y defensa de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación le corresponde al Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta función de defensa y recuperación se ejecuta en cumplimiento con el alcance de la propiedad de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, los cuales son propiedad del Estado tal como lo establece el artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin que exista cuestionamiento o prueba en contrario.

De esta forma, la intervención estatal para la recuperación de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se realiza teniendo en consideración el efectivo derecho del Estado sobre los mismos como propietario. Asimismo, las acciones de recuperación extrajudicial recaerán sobre ocupaciones ilegales ubicadas en predios y/o bienes inmuebles de propiedad del Estado debidamente acreditados, por lo que no habría podría existir afectación o limitación de derechos a terceros.

De esta forma, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente respecto al presente Decreto Legislativo, se evidencia que este abarca únicamente aspectos, alcances y procesos para entidades públicas, no conteniendo disposiciones normativas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos de manera incremental en su cumplimiento a los privados, por lo que la presente norma no se encontraría dentro del alcance del artículo 10.1 del Reglamento AIR Ex Ante, debiendo quedar exento de la aplicación del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.



Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la propuesta de modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Asimismo, en el mismo plazo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, aprueba los lineamientos de política a los que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la presente norma son aplicables para los contratos de concesión vigentes de los Corredores Complementarios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2329856-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1679

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, para reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural de la nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado;

Que, en el mismo sentido, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, son bienes del patrimonio cultural inmueble los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan

valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, de acuerdo a los artículos I, II y III del Título Preliminar, y el artículo 4 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde al Estado garantizar la defensa, protección, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; en ese contexto, la norma regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica;

Que, los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural vienen siendo afectados por ocupaciones ilegales, los cuales constituyen un grave peligro para su integridad, toda vez que generan daños importantes en su interior o permiten la ejecución de intervenciones que ponen en riesgo la reversibilidad de la afectación, convirtiéndola posiblemente en irreparable o peor aún genera la destrucción del patrimonio cultural;

Que, frente a dicha situación, se requiere de un marco normativo especial que fortalezca la gestión del Ministerio de Cultura respecto de estos predios y/o bienes inmuebles que son de interés público, a través de un procedimiento específico, simple y eficaz que permita una intervención inmediata para la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación que resulten afectados por ocupaciones ilegales;

Que, si bien a la fecha se encuentra vigente la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual establece un procedimiento para la recuperación extrajudicial de predios del Estado; dicha norma solo establece un régimen general aplicable a todas las entidades del estado, sin especificaciones especiales en función al tipo de bien a recuperar, situación que, en el caso concreto de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural, resulta contraproducente. En efecto, dicha norma restringe la competencia para formular la solicitud de auxilio policial y la ejecución de la recuperación extrajudicial únicamente al Procurador Público de la entidad; y, exige que la propiedad o administración del bien se realice con una serie de documentos que tornan el proceso más engorroso e impracticable;

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento especial que garantice una actuación oportuna y de mayor alcance a nivel nacional cuando se trate de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que reconozca la posibilidad de que el Procurador Público de la entidad pueda delegar la ejecución de la recuperación extrajudicial a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS;

Que, asimismo, se requiere de un procedimiento eficiente, en el que las exigencias documentarias como las acciones a desarrollar sean los esenciales; esto, con la finalidad de evitar que el daño ocasionado a los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, como consecuencia de las ocupaciones ilegales, se incremente o se torne en irreparable debido al paso del tiempo;

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex



Ante la medida que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la Ley N° 32089; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un procedimiento específico de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que se ven afectados por ocupaciones ilegales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura frente a ocupaciones ilegales de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de un procedimiento que facilite y garantice la recuperación extrajudicial del patrimonio de manera oportuna y efectiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Cultura y a las entidades que, de acuerdo con sus funciones y competencias, de manera coordinada y colaborativa y participen de las acciones de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación afectados por ocupaciones ilegales.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional

4.1. Mediante la recuperación extrajudicial, el Ministerio de Cultura, a través de la Procuraduría Pública y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, repele todo tipo de ocupaciones ilegales que se cometan en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que son de su propiedad, administración o que, por su condición o presunción legal como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentren en su ámbito de competencia.

4.2. La recuperación extrajudicial se ejecuta con respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad, de manera inmediata y bajo responsabilidad.

4.3. El procedimiento de recuperación extrajudicial es ejecutado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura previa evaluación de los antecedentes documentales y/o registrales que determinen su viabilidad; excepcionalmente, cuando las ocupaciones ilegales se cometan fuera del Departamento de Lima, una

vez realizada la evaluación antes referida, el Procurador Público está facultado a delegar dicha acción a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, sujetándose a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS y normativa conexas.

4.4. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, comunica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias culturales sobre las acciones de recuperación extrajudicial a ejecutar.

4.5. La Procuraduría Pública o las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, solicitan el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de la recuperación extrajudicial. Para tal efecto, adjuntan la documentación que acredite la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre el predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que se hace únicamente con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o el documento que sustente la condición cultural; independientemente si el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

4.6. Recibida la solicitud, en un plazo máximo de seis días calendarios, sin más exigencias documentales, trámites o procedimientos adicionales a los previstos en la presente norma y bajo responsabilidad, la Policía Nacional del Perú brinda el apoyo para retirar y repeler las ocupaciones ilegales y adoptar las acciones necesarias para la recuperación de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma y, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables, siempre que no resulte contradictorias a la presente norma ni impongan condiciones adicionales.

4.7. Si en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales asentadas, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Ministerio de Cultura se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas.

4.8. En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura. Toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y con posterioridad a dicha recuperación.

4.9. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura.

4.10. En caso los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, la intervención sobre dichas áreas.

Artículo 5.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación frente al riesgo de afectación permanente e irreversible

El Ministerio de Cultura, incluyendo sus Direcciones Desconcentradas, es el encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

Artículo 6.- Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la presente norma

La presente norma es de aplicación inmediata a todos los casos de ocupaciones ilegales identificados a su entrada en vigencia, incluidos los procedimientos de recuperación extrajudicial que se encuentran en trámite.

Segunda.- Adecuación de instrumentos normativos vinculados con la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura

Las entidades competentes adecúan sus instrumentos normativos para garantizar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, evitando disposiciones que obstaculicen o prolonguen el trámite de la recuperación extrajudicial previsto en el artículo 4 de esta norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2329856-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1680

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica,

simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.17 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de *Fortalecimiento, Simplificación y Calidad Regulatoria en materia de Inversión Pública, Privada y Público-privada, y Gestión de Servicios Públicos*, específicamente para establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que facilite la inversión pública y privada;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece en el literal d) del artículo 5, la obligación de cada Estado parte de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propuesta privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; asimismo, en el artículo 4 de la citada Ley, se establecen las áreas programáticas de acción sobre las cuales dicha entidad ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; siendo una de ellas, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, señala que, es función exclusiva del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 5 vinculado a fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;

Que, en este sentido, resulta necesario contar con un marco normativo que regule el Diagnóstico Arqueológico de Superficie que contribuya a cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando a su vez el desarrollo de las inversiones públicas y privadas;

Que, en virtud del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se presentó ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del presente Decreto Legislativo, el cual cuenta con el dictamen favorable de dicha Comisión emitido el 17 de setiembre de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.17 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad